



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00098-00
Demandante: Universidad Francisco José de Caldas
Demandado: Universidad Francisco José de Caldas

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de Las señoras Adriana Ximena Rodríguez Moreno, Laura Victoria Bernal Dávila y Lina Janeth Amaya Guataquira, el Despacho ordenó a la parte actora realizar el respectivo emplazamiento.

Como consecuencia de lo anterior, la parte actora cumplió con lo de su cargo y emplazó a quienes se ordenó, como consta a folio 231 del cuaderno principal, sin embargo, cumplido el término que indica el artículo 108 del Código General del Proceso¹ sin que obre notificación de las emplazadas, se procederá a nombrar curador *ad-litem*. Para cuyo efecto se designa a la curadora que arrojó el Sistema de Auxiliares de la Justicia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Designese a la auxiliar María del Pilar López Cárdenas².

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación a la dirección Carrera 18 No. 51 – 34 apartamentos 502 en la ciudad de Bogotá.

Una vez acepte el cargo, notifíquesele del auto admisorio y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

¹ ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

(...)

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

² Se debe aclarar que el Sistema de Auxiliares de Justicia de la Rama Judicial, de manera automática, designó directamente al curador.

SEGUNDO.- Fijar, como gastos de curaduría el valor de \$200.000, carga que deberá ser asumida por la parte actora, quien contará con el término de 10 días contados a partir de la fecha de la notificación de la respectiva decisión a la curadora *ad-litem*, para que realice la gestión y acredite su cumplimiento ante este Despacho, so pena de dar aplicación a las sanciones y consecuencias jurídicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00375-00
Demandante: Mauricio Alberto Arias Murillo
Demandado: Departamento de Cundinamarca

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran pendiente que se allegue la documentación requerida en el oficio JA02-018-0375, el Despacho dispone:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por Secretaría, reitérese el oficio JA02-018-0375 dirigido a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Para el efecto, la parte demandada deberá tramitar directamente el oficio, el cual podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto.

Póngasele de presente que es la segunda vez que se hace tal requerimiento y que el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso atribuye como uno de los poderes correccionales del juez: "sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001-33-34-002-2018-00383-00
Demandante: Efrata International S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase la demanda, instaurada mediante apoderado, por la sociedad Efrata International S.A.S., contra la Superintendencia de Industria y Comercio.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO. Notifíquese personalmente esta providencia al SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíeseles copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin. Una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

SEGUNDO. Fíjese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante deberá consignar en la **cuenta de ahorros No. 400700277265, con No. de convenio 11719, que este Despacho tiene en el Banco Agrario**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

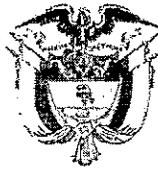
TERCERO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y párrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. Se reconoce al abogado Óscar Javier Esquivel Villabona, como apoderado de la parte demandante, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal visible a folios 14 a 17 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001-33-34-002-2018-00383-00
Demandante: Efrata International S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De la solicitud de suspensión provisional presentada junto con la demanda, visible a folio 13 del cuaderno principal, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días con el fin de que manifieste lo que considere pertinente de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese de esta decisión a la entidad demandada en forma simultánea con el auto admisorio de la demanda.

Por Secretaría, abrir cuaderno de medidas cautelares.

Una vez surtido el trámite correspondiente, vuelva el expediente al despacho para proferir decisión de fondo sobre la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001-33-34-002-2018-00380-00
Demandante: Transportes Buena Vista S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase la demanda, instaurada mediante apoderado, por la sociedad Transportes Buena Vista S.A.S., contra la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO. Notifíquese personalmente esta providencia al SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíeseles copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin. Una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

SEGUNDO. Fíjese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante deberá consignar en la **cuenta de ahorros No. 400700277265, con No. de convenio 11719, que este Despacho tiene en el Banco Agrario**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

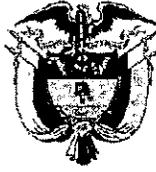
TERCERO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. Se reconoce al abogado Jorge González Vélez, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder general visible a folios 1 a 3 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001-33-34-002-2018-00427-00
Demandante: Urdeco S.A. en Liquidación
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de
Ambiente

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase la demanda instaurada, mediante apoderado, por la sociedad Urdeco S.A. en Liquidación, contra el Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO. Notifíquese personalmente esta providencia al ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C., o a quien este haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíeseles copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin. Una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

SEGUNDO. Fíjese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante deberá consignar en la **cuenta de ahorros No. 400700277265, con No. de convenio 11719, que este Despacho tiene en el Banco Agrario**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERCERO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. Se reconoce al abogado David Garzón Gómez, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder visible a folio 27 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Glofiá Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00222-00
Demandante: Coltanques S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transportes

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente, previo a continuar con el trámite del proceso, el Despacho dispone:

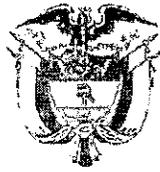
PRIMERO.- De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dése trámite excepciones planteadas en la contestación de la demanda visible a folios 175 a 190 del cuaderno principal.

SEGUNDO.- Reconócese personería al abogado Haiver Alejandro López López, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 191 del cuaderno principal.

TERCERO.- Admítase la revocatoria del poder hecho por la parte actora frente a Sandra Ofelia Serna Castro, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, reconócese personería a la abogada Johana Andrea Chambo Perdomo, como apoderada de la sociedad Coltanques S.A.S., en los términos y para los fines del poder que obra a folios 197 a 198 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2014-00178-00
Demandante: William Jesús Ávila Rodríguez
Demandado: Alcaldía Municipal de Soacha

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en la providencia del 18 de octubre de 2018 a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte actora (fols. 20 a 26 cuaderno 4), el Despacho dispone

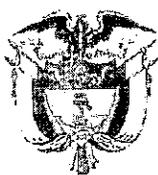
PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en la providencia del 18 de octubre de 2018, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado, el 11 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Fíjense dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la presentación de la demanda, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandada, de conformidad con lo establecido los artículos 1, 2, 4 y 5.1 del Acuerdo PSSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Establecido lo anterior, por secretaría, procédase a la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00283-00
Demandante: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, presentada por la Jefe de Oficina Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios visible a folio 214 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

ARTÍCULO PRIMERO.- Como quiera que el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que dicha diligencia se puede aplazar **una sola vez**, se accede a la solicitud y se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el 27 de marzo de 2019 a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

² Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase en cuenta la renuncia al poder otorgado al abogado Juan Jaime Ramírez Ochoa como apoderado de la parte demandada, visible a folio 212 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez